

N° Decreto: 514761
N° Expediente: 01200-2020-TCE
Fecha del Decreto: 31/07/2023

Aplicación de Sanción contra las empresas "GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (con R.U.C. N° 20602005705) y MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del CONSORCIO PACK AMBO, seguida por la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AMBO , por el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 002 - 2019 UGEL AMBO (primera convocatoria), para la "Contratación de bienes adquisición de juegos de útiles escolares x 10 piezas de pack escolar para las II.EE no focalizadas del nivel primario de la UGEL Ambo".

Postor/Contratista: "GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Postor/Contratista: MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Entidad: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AMBO

Serán Notificadas las siguientes partes:

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AMBO

MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 1200/2020.TCE

Jesús María, 31 de julio de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación formulada por la SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE contra las empresas "**GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" (con R.U.C. N° 20602005705) y **MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del **CONSORCIO PACK AMBO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas "**GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" (con R.U.C. N° 20602005705) y **MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del

CONSORCIO PACK AMBO, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 002 – 2019 UGEL AMBO (primera convocatoria)**, efectuada por la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AMBO**, para la *“Contratación de bienes adquisición de juegos de útiles escolares x 10 piezas de pack escolar para las II.EE no focalizadas del nivel primario de la UGEL Ambo”*, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
<p>a) El Informe Legal N° 33-2023-GR-HCO-UGEL AMBO/OAJ del 8 de junio de 2023, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra las empresas "GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (con R.U.C. N° 20602005705) y MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del CONSORCIO PACK AMBO. (Folios 65 y 66 del expediente administrativo).</p>
<p>b) Carta N° 001-2019-CONSORCIO PACK AMBO del 9 de septiembre de 2019, recibida por la Entidad el 13 de septiembre del 2019, documento a través del cual las empresas "GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (con R.U.C. N° 20602005705) y MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del CONSORCIO PACK AMBO, manifiestan que por motivos personales presentan su renuncia voluntaria a la firma del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 002 – 2019 UGEL AMBO (primera convocatoria). (Folio 92 del expediente administrativo).</p>
<p>c) Resolución Directoral N° 1625-2019 del 27 de septiembre de 2019, a través de la cual la Entidad dispone declarar desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002 – 2019 UGEL AMBO (primera convocatoria), toda vez que las empresas "GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (con R.U.C. N° 20602005705) y MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del CONSORCIO PACK AMBO, presentaron su carta de renuncia a la suscripción del contrato. (Folios 82 y 83 del expediente administrativo).</p>
<p>d) Ficha del SEACE, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002 – 2019 UGEL AMBO (primera convocatoria), en la que se aprecia el registro de la adjudicación de la buena pro y la nulidad de oficio. (Folio 193 del expediente administrativo).</p>

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en **el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del

Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

- 3. Notificar** a las empresas "**GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" (con R.U.C. N° 20602005705) y **MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del **CONSORCIO PACK AMBO**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *CATEGORIA/RECURSOS* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos².

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° D000181-2023-OSCE/PRE del 26 de julio de 2023, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorandos N° D000031-2020-OSCE-SPRI y N° D000046-2020-OSCE-DGR del 22 y 27 de enero de 2020 (con registros N° 6695 y N° 7049), presentados el 3 y 14 de julio de 2020, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE, respectivamente, pusieron en conocimiento de este Tribunal que las empresas "**GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" (con R.U.C. N° 20602005705) y **MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del **CONSORCIO PACK AMBO**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 002 – 2019 UGEL AMBO (primera convocatoria)**, efectuada por la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AMBO**, para la "*Contratación de bienes adquisición de juegos de útiles escolares x 10 piezas de pack escolar para las II.EE no focalizadas del nivel primario de la UGEL Ambo*", originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 0504114 del 27 de abril de 2023, debidamente notificado el 18 de mayo de 2023, con Cédula de Notificación N° 30946-2023.TCE, se requirió a la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AMBO**, la siguiente información:

- ❖ Un **Informe Técnico Legal** de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas "**GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" (con R.U.C. N° 20602005705) y **MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del **CONSORCIO PACK AMBO** al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 002 – 2019 UGEL AMBO (primera convocatoria)**, efectuada por la

² La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AMBO, para la *"CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICION DE JUEGOS DE UTILES ESCOLARES X 10 PIEZAS DE PACK ESCOLAR PARA LAS II.EE NO FOCALIZADAS DEL NIVEL PRIMARIO DE LA UGEL AMBO"*:

- i) Copia completa y legible de la oferta presentada por las empresas **"GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** (con R.U.C. N° 20602005705) y **MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del **CONSORCIO PACK AMBO**, debidamente ordenada y foliada.
- ii) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Al respecto, mediante Oficio N° 658-2023-GRH-GRDS-DRE-UGEL AMBO-D del 8 de junio de 2023 (con registro N° 14381), que adjunta el Informe Legal N° 33-2023-GR-HCO-UGEL AMBO/OAJ del 8 de junio de 2023 presentados 9 de junio del mismo año en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AMBO**, remitió la información solicitada mediante Decreto N° 0504114 del 27 de abril de 2023.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran copia de los siguientes documentos:

- i) **El Informe Legal N° 33-2023-GR-HCO-UGEL AMBO/OAJ del 8 de junio de 2023**, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra las empresas **"GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** (con R.U.C. N° 20602005705) y **MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del **CONSORCIO PACK AMBO**. (Folios 65 y 66 del expediente administrativo).
- ii) **Carta N° 001-2019-CONSORCIO PACK AMBO del 9 de septiembre de 2019**, recibida por la Entidad el 13 de septiembre del 2019, documento a través del cual las empresas **"GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** (con R.U.C. N° 20602005705) y **MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del **CONSORCIO PACK AMBO**, manifiestan que por motivos personales presentan su renuncia voluntaria a la firma del contrato derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 002 – 2019 UGEL AMBO (primera convocatoria)**. (Folio 92 del expediente administrativo).
- iii) **Resolución Directoral N° 1625-2019 del 27 de septiembre de 2019**, a través de la cual la Entidad dispone declarar desierto el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 002 – 2019 UGEL AMBO (primera convocatoria)**, toda vez que las empresas **"GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** (con R.U.C. N° 20602005705) y **MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del **CONSORCIO PACK AMBO**, presentaron su carta de renuncia a la suscripción del contrato. (Folios 82 y 83 del expediente administrativo).
- iv) **Ficha del SEACE**, correspondiente a la **Adjudicación Simplificada N° 002 – 2019 UGEL AMBO (primera convocatoria)**, en la que se aprecia el registro de la

adjudicación de la buena pro y la nulidad de oficio. (Folio 193 del expediente administrativo).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador las empresas **"GRUPO WANUCO KIDS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (con R.U.C. N° 20602005705) y MULTISERVICIOS SILVIA LUANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20601927471), integrantes del CONSORCIO PACK AMBO**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 31 de julio de 2023.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA

Secretaria del Tribunal (e)

GBM